

Diana Carolina Torres Velásquez

CONTACT

3134776112

dianacatovel@gmail.com

Cra 31d #1f-17 apto 514

https://www.linkedin.com/in/dianacarolinatorresv/

PERFIL PROFESIONAL

Soy una psicóloga especializada en desarrollo humano con más de 12 años de experiencia en el sector social. Mi pasión por el aprendizaje a través del juego y la creación de entornos de desarrollo únicos ha sido el motor de mi carrera profesional.

-Experiencia en Desarrollo Humano: Con una sólida formación en psicología y diversas técnicas terapéuticas, poseo una profunda comprensión del ser humano y su desarrollo. He aplicado mis conocimientos para diseñar y ejecutar estrategias de aprendizaje efectivas.

-Gestión de Proyectos: Como directora y gerente, he liderado proyectos educativos y sociales innovadores, enfocados en la lúdica y la creación de escenarios de aprendizaje únicos y transformadores

-Creatividad: Mi habilidad para pensar de manera creativa ha impulsado el éxito de los proyectos a mi cargo, proporcionando experiencias de aprendizaje memorables y reconocidas

-Coordinación Efectiva: Soy experta en la coordinación de proyectos y equipos multidisciplinarios y en el seguimiento detallado delos mismos, asegurando la entrega oportuna y la calidad.

REFERENCIAS

Diego Rodríguez
Director Gestión del conocimiento
Fundación Tiempo de Juego
Cel: 3158335512

EDUCACIÓN

Serbal (2023)
Formación en nuevas constelaciones familiares

Universidad Israel (2021)
Neuroeducación aplicada al entorno clinico y escolar

Vaishnav Academy
Mandalaterapia terapeutico y arteterapia 2020

UniGermana
Formación en Psicogenealogía 2017

Universidad Francisco José de Caldas
Especialización en Desarrollo Humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad 2017

Fundación Universitaria Konrado Lorenz
Intervención desde la Psicología Social2009

Fundación Universitaria Konrado Lorenz
Psicóloga Profesional 2009

EXPERIENCIA LABORAL

Fundación Tiempo de Juego | 2012-Actualmente

Durante mi trayectoria en la Fundación Tiempo de Juego desde 2012 hasta la fecha actual, he desempeñado diversos roles que reflejan mi crecimiento y capacidad de liderazgo:

Directora “Aprender Jugando” (enero 2024- Actualmente): Lidero la visión estratégica del área, coordinando y apoyando proyectos metodológicos a nivel nacional. Desarrollo e implementación de proyectos centrados en el desarrollo juvenil, la justicia restaurativa y la sostenibilidad ambiental. Supervisión y gestión de equipos multidisciplinarios para asegurar la calidad y el impacto de los programas.

Gerente del Área "Aprender Jugando" (2022-2023): lideré estratégicamente proyectos fuera de las sedes nacionales de la Fundación, centrándome en el desarrollo de proyectos con jóvenes del sistema de responsabilidad penal, proyectos ambientales y transferencias metodológicas en todo el país.

Coordinadora de Proyectos Nacionales (2017-2022): Dirigí proyectos de envergadura nacional para instituciones como el ICBF, ACDI/VOCA y UNODC.

Coordinadora del Nodo de Liderazgo y Bienestar (2016-2017): Fui responsable de la cualificación de perfiles de liderazgo a nivel nacional y de la implementación de políticas de felicidad y bienestar para el equipo.

Coordinadora Psicosocial (2012-2016): Inicié en la organización liderando la estrategia psicosocial nacional y la formación de las Escuelas de Liderazgo de la organización.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

PERSONERIA JURIDICA 18.537 DE 1981

Teniendo en cuenta que:

Diana Carolina Torres Velásquez

Documento de Identidad C.C No. 52.979.538 Expedido en Bogotá D.C

Terminó satisfactoriamente el Programa de formación profesional en la modalidad universitaria y cumplió con las exigencias reglamentarias de la Carrera, le confiere el título de

Psicóloga

En testimonio firmamos y sellamos en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 3 del mes de Julio de 2009.

VICERRECTOR ACADEMICO

RECTOR

DECANO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Anotado al Folio 27 del Libro No. 02
Día 3 Mes julio Año 2009

03781

THOMAS CREO & SONS.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

ACTA DE GRADO No. 047

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 03 del mes de Julio de 2009 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por La Dra. SONIA FAJARDO FORERO Rectora en el cual la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, autorizada para el efecto según Resolución No. 18.537 del día 4 de Noviembre de 1981 del Ministerio de Educación Nacional, y previo el juramento reglamentario, confirió el título de

PSICÓLOGA

a **Diana Carolina Torres Velásquez**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.979.538 de Bogotá D.C.
quien cumplió con los requisitos académicos, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Fundación y con las normas legales y le otorgó el Diploma No. 03781 que lo acredita como Profesional. Se graduó Con el curso avanzado: Intervención desde la Psicología Social en Grupos Vulnerables de Colombia.

_____ . En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Bogotá D.C a los 03 días del mes de Julio de 2009

Firmado por

SONIA FAJARDO FORERO
Rector

GRACIELA AMAYA DE OCHOA
Vicerrector Académico

SONIA FAJARDO FORERO
Vicerrector Administrativo

ELVERS MEDELLIN LOZANO
Decano

Anotado al folio 123 del Libro No. 02
Día 03 Mes Julio Año 2009

Bogotá, D.C., Julio 03 de 2009

10187

Colegio Colombiano
de Psicólogos
www.colpsic.org.co

Tarjeta Profesional de Psicólogo Ley 1090

Registro N° 110539

DIANA CAROLINA TORRES VELÁSQUEZ

c.c. 52.979.538

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Desarrollo humano con Énfasis en Procesos Afectivos y Creatividad

A

Diana Carolina Torres Velasquez

Con C. C. No. 52.979.538 de BOGOTÁ D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO ACADÉMICO

Registro No. FCE 19803 Folio No. 269 Libro No. 23

No. 32667

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

PERSONERÍA JURÍDICA 18.537 DE 1981

DIVISIÓN DE POSTGRADO

Hace Constar que:

Diana Carolina Torres Velásquez

C.C. No. 52.979.538 de Bogotá D.C.

Aprobó el Curso de Educación Avanzada:

INTERVENCIÓN DESDE LA PSCOLOGÍA SOCIAL EN GRUPOS VULNERABLES DE COLOMBIA

Con una intensidad de 90 horas

DECANO

DIRECTOR DEL CURSO

Bogotá D.C., Mayo 16 de 2009

UniGermana
Fundación Universitaria Colombo Germana

La Fundación Universitaria Colombo Germana

Con Personería Jurídica - Resolución 26827 de noviembre 29 de 2017
Ministerio de Educación Nacional.

Certifica que:

Diana Carolina Torres Velasquez

Identificado (a) con Documento de Identidad No. 52979538

Aprobó el diplomado en:

Psicogenealogía en: Entrenamiento Terapéutico

Con una duración de ciento veinte (120) horas

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá D.C.
a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Bogotá D.C.

Juliana Lesmes Quintero
Rectora
Fundación Universitaria Colombo Germana

Wilber Hernando García Gaitán
Vicerrector Académico
Fundación Universitaria Colombo Germana

SPIRITUAL RESPONSE ASSOCIATION

DIANA CAROLINA TORRES V.

has attended and satisfactorily completed a

SPIRITUAL RESPONSE THERAPY BASIC CLASS

held on 11 AL 13 DE AGOSTO DE 2017

in BOGOTÁ, COLOMBIA

SPIRITUAL RESPONSE ASSOCIATION
INCORPORATED
APRIL 22, 1991
WASHINGTON

Spiritual Response Therapy Teacher

SPIRITUAL RESPONSE ASSOCIATION

DIANA CAROLINA TORRES V.

has attended and satisfactorily completed a

SPIRITUAL RESPONSE THERAPY ADVANCED CLASS

held on 15 AL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017

in BOGOTÁ, COLOMBIA

SPIRITUAL RESPONSE ASSOCIATION
INCORPORATED
APRIL 22, 1991
WASHINGTON

Verónica Blue

Spiritual Response Therapy Teacher

VAISHNAV ACADEMY

THE EDUCATIONAL INSTITUTE OF THE VRINDAVAN
VAISHNAV CULTURE AND STUDIES

MEMBER OF
WVA: World Vaishnava Association - Vishva Vaishnava Raj Sabha
WWW.WVRA-WRS.ORG
OIDATHERAPY AND OIDARTES INTERNACIONAL: WWW.OIDATHERAPY.ORG

CERTIFICATE

Diana Carolina Torres Velàsquez

C.C. 52979538

MANDALATERAPIA CON ENFOQUE TERAPÉUTICO & ARTE-TERAPIA
PROGRAMA DE CERTIFICACION
100 HORAS TEÓRICO PRÁCTICAS
ESTE DIPLOMA SE ENTREGA EN BOGOTÁ, EL DÍA VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Mohana Guerrero
Directora de Programa

Vaisnav Academy **registration No. AG 10732** with academies affiliates worlwide INDIA•VRINDAVAN•UP•

Diana Guerrero Acosta
Directora de Inspire

ENERGÍA RESONANTE DEL ALMA

DIANA CAROLINA TORRES

TE DAMOS LA BIENVENIDA A LA COMUNIDAD ERA DESPUÉS DE HABER TERMINADO TU FORMACIÓN ENERGÉTICA.
AGRADECEMOS TU DEDICACIÓN Y ,MAESTRÍA A LA HORA DE COMUNICAR DESDE EL LENGUAJE ENERGÉTICO.
QUE TU COMPROMISO EN ELEVAR LA CONCIENCIACOLECTIVA REPERCUTA
EN UN MUNDO MÁS CONSCIENTE Y UNIDO.

9A. PROMOCIÓN
BARCELONA 2023

EDUCACIÓN CONTINUA

CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO A

Torres Velásquez Diana Carolina

Por haber culminado la Certificación en:

Neuroeducación aplicada al entorno clínico y escolar

Con una duración de **40 horas académicas**, en el período del **21 de Abril 2021 al 28 de Julio 2021.**

Mg. Yoandry Rivero
DIRECTOR ESIEC
UISRAEL

PhD. Juan Carlos Oliveros
TUTOR DE CERTIFICACIÓN
UISRAEL

Serbal

Centro de Bien-Estar

Certifican a:

Diana Carolina Torres Velázquez

Documento de identidad 52'979.538

Por haber asistido a

Formación en Nuevas Constelaciones Familiares
Una ayuda para la vida.

Realizado en la ciudad de Medellín de Febrero a Diciembre de 2023
con una intensidad horaria de 100 horas.

Carlos Alberto Roldan Isaza
Constelador

Johana Araque Marín
Directora General

Serbal Centro de Bien-estar
Nit. 900806570-1

En cumplimiento a la normatividad del decreto nacional 4904 del 16 de diciembre del 2009 Art 1 numeral 5.8, Educación para el trabajo y el desarrollo humano, del Ministerio de Educación Nacional

FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO
NIT. 900.238.123-5

CERTIFICA QUE:

DIANA CAROLINA TORRES VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.979.538**, tuvo un vínculo laboral con la Fundación, desempeñándose como **Directora de Aprender Jugando,** mediante un contrato de trabajo a término definido desde el 1 de enero de 2013 hasta el 12 de agosto de 2024. Durante estos años, Diana lideró de forma estratégica el desarrollo de diversos proyectos, los cuales fueron entregados a satisfacción.

Esta certificación se expide en Bogotá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

Gina Avendaño Laverde
Profesional Recursos Humanos
Fundación Tiempo de Juego
recursoshumanos@tiempodejuego.org

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:14:15 horas del 16/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52979538,**
Apellidos y Nombres **TORRES VELASQUEZ DIANA CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Tiempo de Juego**, con NIT **900238123-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos a saber, **DIANA RODRÍGUEZ URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula No. **52.991.369** de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, de una parte; y por la otra, **DIANA CAROLINA TORRES VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.979.538**, quien en adelante se denominará **LA TRABAJADORA**, se ha convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **LA TRABAJADORA**, y ésta se obliga a: 1) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de **DIRECTORA DEL PROYECTO "Entornos Educativos Inspiradores"**. 2) Colocar al servicio de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** toda su capacidad de trabajo para el desarrollo de la obra o labor para la cual es contratada y que se señala en la cláusula segunda del presente escrito, y en las labores anexas y complementarias del mismo. 3) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, directamente o a través de sus representantes, y referidas a la forma, tiempo y condiciones del servicio, empleando para ello la diligencia que su tarea exija. 4) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores salvo autorización expresa previa por parte del empleador, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato 5) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; 6) Todas las demás anexas y complementarias a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES 1) Reconocer las principales características de los entornos educativos priorizados, identificando sus factores de riesgos y factores protectores como principal insumo en el diseño de iniciativas pedagógicas y comunitarias. 2) Desarrollar de manera conjunta acciones técnicas y comunitarias para el diseño de los Planes de Trabajo de Iniciativas Comunitarias para el Mejoramiento de los Entornos Educativos (PICME), los cuales deberán integrar la mirada del colectivo y hacer énfasis en las categorías inspiradoras de la estrategia con el propósito de transformar y mejorar los entornos. 3) Impulsar desde la perspectiva pedagógica, comunitaria e interinstitucional la implementación de los PICME en los 18 entornos educativos priorizados, resaltando la acción colectiva inspiradora y la transformación de realidades a corto y mediano plazo. 4) Fomentar de manera conjunta la sostenibilidad de las iniciativas comunitarias para el mejoramiento de los 18 Entornos Educativos priorizados, a través del fortalecimiento del trabajo en red, la formación y activación de liderazgos y la proyección del trabajo colectivo en cada territorio. 5) Desarrollar conjuntamente acciones de monitoreo y valoración del proceso, que permitan adaptar la intervención en los 18 Entornos Educativos priorizados conforme a su Plan de Trabajo de Iniciativa Comunitaria para el Mejoramiento de los Entornos Educativos (PICME), identificando continuamente el saldo pedagógico. 6) Cumplir con el plan de trabajo según las fases, el cronograma y entregables del convenio para la Implementación del programa de convivencia y salud mental en las comunidades educativas y entornos priorizados en Bogotá D.C. suscrito con la secretaría de Educación Distrital. 7) Presentar los informes de ejecución y los demás informes requeridos por la Fundación Tiempo de Juego, en el desarrollo del convenio suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito y en general. 8) Realizar las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las indicaciones que le sean dadas por el supervisor de la Secretaría de Educación del Distrito y la

Fundación Tiempo de Juego durante la ejecución del convenio. 9) Cumplir con la entrega de los productos del convenio de forma completa y atendiendo a las observaciones del equipo técnico de la Secretaría de Educación del Distrito (en adelante "SED") y de la Fundación Tiempo de Juego teniendo en cuenta sus especificidades y el calendario establecido y en general. 10) Diligenciar todos los formatos e informes solicitados por la SED y la Fundación Tiempo de Juego para la ejecución del convenio y para el desarrollo del objeto social de la Fundación. 11) Observar los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices de la SED, que le sean puestas en su conocimiento en virtud del convenio suscrito entre la SED y la fundación, y que le sean aplicables a su gestión, acogiéndolos e incorporándolos en sus actividades diarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1) Establecer el plan de trabajo global, asegurando que las diferentes coordinaciones estén alineadas con los objetivos generales. 2) Desarrollar cronogramas y asignar recursos de manera efectiva. 3) Supervisar la ejecución de las actividades del proyecto, garantizando que se cumplan los plazos y objetivos. 4) Realizar un seguimiento continuo al trabajo de la coordinación general, editar informes y mantener contacto con los financiadores. 5) Asistir a los comités técnicos de acuerdo con la solicitud de la Secretaría de Educación. 6) Organizar y liderar reuniones de seguimiento con las coordinaciones del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: LA TRABAJADORA en desarrollo de las funciones a ella asignadas por **EL EMPLEADOR**, prestará sus servicios en forma simultánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones determine **EL EMPLEADOR** y en especial a aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas y demás empresas relacionadas con **EL EMPLEADOR**, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales se entiende que el único empleador es y será **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO** y, por tanto, los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique **EL EMPLEADOR** no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL CONTRATO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes de mutuo acuerdo disponen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contrato de trabajo por obra o labor contratada, por lo que la duración del mismo corresponderá al tiempo estrictamente necesario para la ejecución de las actividades del proyecto **"ENTORNOS EDUCATIVOS INSPIRADORES".** Se establece como fecha de inicio del presente contrato, el trece (13) de Agosto de 2024.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA. El contrato de trabajo estará vigente por la duración de la obra o labor determinada indicada en el presente documento. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que en todo caso este exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

CUARTA. SALARIO BÁSICO ORDINARIO. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, **EL EMPLEADOR** reconocerá a **LA TRABAJADORA** como contraprestación directa de sus servicios, una remuneración salarial básica ordinaria mensual equivalente a la suma de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($7.100.000)**, con la cual se remuneran todas las actividades contratadas.

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **LA TRABAJADORA** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, así como los que la Fundación voluntariamente tuviese o llegare a conceder.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes convienen que **EL EMPLEADOR** pagará a **LA TRABAJADORA** el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en la cuenta que informe **LA TRABAJADORA** que esté a su titularidad y que indique a **EL EMPLEADOR**, por lo cual **LA TRABAJADORA** reconoce expresamente que los pagos que se realicen en la cuenta por él indicada se imputen al pago de los salarios, prestaciones y demás acreencias de carácter laboral en el orden sucesivo en que se causan de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

De igual forma, **LA TRABAJADORA** autoriza a **EL EMPLEADOR** para efectuar el pago de su liquidación de acreencias laborales en la cuenta registrada en la nómina informada en su momento por **LA TRABAJADORA**, para lo cual se entenderá que una vez realizado dicho pago **EL EMPLEADOR** se encontrará a paz y salvo por todo concepto relacionado con el presente vínculo laboral con **LA TRABAJADORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CARÁCTER NO SALARIAL. Las partes de manera expresa reconocen y aceptan que cualquier beneficio extralegal que se otorgue en la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, no constituye salario ni factor salarial para la liquidación de acreencias laborales de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. LA TRABAJADORA se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale **EL EMPLEADOR**, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **LA TRABAJADORA.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. LA TRABAJADORA se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada de **EL EMPLEADOR** o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste sin que medie autorización previa, expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** para el efecto.

Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de **EL EMPLEADOR** o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con éste o sobre el cual tenga conocimiento **LA TRABAJADORA** en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación de **EL EMPLEADOR** o de terceros. En tal sentido, **LA TRABAJADORA** no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.

LA TRABAJADORA, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, devolverá inmediatamente a **EL EMPLEADOR** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones.

Las Partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del literal a), Artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 58 del C.S.T. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra **LA TRABAJADORA** por parte de **EL EMPLEADOR** o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes: a) La violación a las obligaciones contenidas en la cláusula primera de este contrato.

NOVENA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de **EL EMPLEADOR** y demás normas laborales establecidas por **EL EMPLEADOR** y la Ley, las cuales **LA TRABAJADORA** declara conocer.

DÉCIMA. **HERRAMIENTAS DE TRABAJO.** Las herramientas de trabajo que se entreguen se encuentran bajo la custodia y cuidado de **LA TRABAJADORA** y su pérdida, daño o destrucción serán responsabilidad de **LA TRABAJADORA**; igualmente la pérdida, daño o destrucción de cualquiera de los elementos constituye una falta grave meritoria de la terminación del contrato de trabajo. Adicionalmente, las partes acuerdan que las herramientas sólo podrán ser empleadas para las labores relacionadas con el contrato de trabajo que existe entre las partes y para realizar sus funciones, por lo cual el darle una destinación o uso diferente o indebido por parte de **LA TRABAJADORA** a dichos elementos o la inobservancia de su deber de cuidado respecto de los

mismos serán considerados falta grave de sus obligaciones, de conformidad con el literal a) numeral 6 del artículo 7 del decreto 2351 de 1965, el cual subrogó el artículo 62 del C.S.T. **LA TRABAJADORA** autoriza que en caso de pérdida o extravío, daño o destrucción de cualquiera de los elementos por cualquier motivo, le sea deducido o descontado el valor comercial del bien de la sumas que se le adeuden por salarios, prestaciones sociales, vacaciones, intereses de cesantía, pagos de naturaleza extralegal, eventuales indemnizaciones y cualquier otra acreencia a que pueda tener derecho en vigencia del contrato de trabajo o al momento de terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo.

DÉCIMA PRIMERA. EXÁMENES MÉDICOS. LA TRABAJADORA se someterá a la práctica de los exámenes médicos o sanitarios o pruebas de laboratorio que **EL EMPLEADOR** exija en cualquier momento y se obliga a suministrar los documentos que con ocasión de la relación laboral ésta le exija.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA TRABAJADORA** se niegue a practicar exámenes médicos o pruebas de laboratorio antes mencionados a solicitud de **EL EMPLEADOR**, constituye falta grave y será meritoria de la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. LA TRABAJADORA acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado del lugar de prestación del servicio de **LA TRABAJADORA** serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA TERCERA. DIRECCIÓN DE LA TRABAJADORA. LA TRABAJADORA para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniendo en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA CUARTA. DATOS PERSONALES. LA TRABAJADORA autoriza de manera libre y voluntaria a **EL EMPLEADOR** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que éste ha suministrado a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con lo dispuesto en el ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de **EL EMPLEADOR**, para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, estado civil, correo electrónico corporativo y personal, salario, y cuenta bancaria."

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LA TRABAJADORA reconoce que cualquier marca registrada, diseño u otra obra que dé lugar a derechos de propiedad intelectual o industrial realizado durante su relación laboral y en el desarrollo del convenio con la Secretaría de Educación del Distrito serán de su exclusiva propiedad de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**. Así mismo se compromete a solicitar autorización a cualquier cambio a las metodologías de la Fundación que afecte o que esté relacionada con las actividades de la Fundación o sea

susceptible de ser utilizada o adaptada para su uso por la misma. Así mismo **LA TRABAJADORA** declara que los desarrollos intelectuales y las metodologías utilizadas por la Fundación serán de su exclusiva propiedad de la **FUNDACIÓN TIEMPO DE JUEGO**, en virtud del desarrollo del contrato de trabajo que aquí les vincula. Cualquier uso de la marca, logo o información de la Fundación deberá ser protegida por **LA TRABAJADORA** y solo podrá ser usada para el objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma, en dos ejemplares, uno para cada parte, el día trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

EL EMPLEADOR

DIANA RODRÍGUEZ URIBE
CC. 52.991.369

LA TRABAJADORA

DIANA CAROLINA TORRES VELÁSQUEZ
CC. 52.979.538